



**RESOLUCIÓN NÚMERO 637/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100049421**

ANTECEDENTES

- I. El 11 de agosto de 2021, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **1621100049421**, la cual fue turnada a la Unidad de Administración y Finanzas (**UAF**) y a la Unidad de Normatividad y Regulación (**UNR**) mediante el folio electrónico número **ASEA/UT/08/1155/2021**. Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

"[...] en mi calidad de ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos y garantías individuales, hago atentamente las siguientes solicitudes de información

Primera.- los archivos en formato .pst (Microsoft Outlook) de los mensajes enviados y recibidos mediante el correo electrónico institucional (dominio asea.gob.mx) por los siguientes servidores públicos, durante el periodo del 1 de enero de 2021 al 10 de agosto de 2021 Barajas Santinelli Jazmín; Camelo Vernis Julio ; Carrizales López Ángel; Chong Gutiérrez Laura Josefina; De la Fuente Pérez Rodulfo; González Gómez Peggy; Jerónimo Gómez Ana Julia; Lelis Carro Michell, León García María Elisa; Lugo Herrera Rodrigo Fabián; Rodríguez Gómez Felipe; y Zardain Borbolla María de la Cruz Montserrat.

Segunda.- El acuerdo administrativo interno emitido por el Director Ejecutivo a que hace referencia el artículo 29 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, mediante el cual se emitieron los lineamientos que regulan el desarrollo de las audiencias a que se refiere el referido artículo.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 637/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100049421**

Tercera.- El registro de las audiencias a que hace referencia el artículo 29 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, conteniendo el lugar, la fecha, la hora de inicio, la hora de fin de las audiencias, así como los nombres de las personas presentes y los temas tratados, toda vez que, tras una búsqueda exhaustiva, no se encontró dicho registro en el sitio electrónico de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Cuarta.- Los nombres de los servidores públicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos que pueden tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los Regulados únicamente mediante audiencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Quinta.- el currículum público del Director Ejecutivo en donde conste que éste desempeñó cargos de alta responsabilidad de cuando menos cinco años en actividades profesionales en el sector público o privado, sustancialmente relacionadas con las materias objeto de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, toda vez que, tras una búsqueda exhaustiva en el sitio electrónico de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, no se encontró dicho currículum donde consten los cargos de alta responsabilidad a los que hace referencia el artículo 30, fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Sexta.- las fechas de alta, baja (en su caso), movimientos laterales o ascensos, dentro de su estancia laboral en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de los siguientes





**RESOLUCIÓN NÚMERO 637/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100049421**

servidores públicos, así como los puestos y cargos que ocupan u ocuparon, su superior jerárquico y sus subordinados, en caso de haberlos Barajas Santinelli Jazmín; De la Fuente Pérez Rodolfo; Lelis Carro Michell; Lugo Herrera Rodrigo Fabián; y González Gómez Peggy.

Otros datos para facilitar su localización:

Los archivos .pst se refieren a los mensajes de correo electrónico enviados y recibidos por los servidores públicos referidos, y que se exportan de la aplicación de correo electrónico Microsoft Outlook presente en las computadoras laborales y exportados a un archivo de formato .pst (archivo de carpetas personales)." (sic)

- II. El 12 de agosto de 2021, mediante el oficio número **ASEA/UAF/0460/2021**, de misma fecha, la **UAF**, solicitó a este órgano colegiado que confirmara la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); lo anterior, por el siguiente motivo: *"...esta Unidad de Administración y Finanzas se encuentra integrando la información requerida por el peticionario, no obstante, debido al volumen de la información a integrar, así como las altas cargas de trabajo que se han presentado durante el presente ejercicio fiscal y situaciones derivadas por la pandemia, hacen necesario contar con una ampliación del plazo para dar atención a la misma."* (sic)
- III. El 13 de agosto de 2021, mediante el oficio número **ASEA/UNR/DGR/097/2021**, de misma fecha, la **UNR**, solicitó a este órgano colegiado que confirmara la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); lo anterior, por el





**RESOLUCIÓN NÚMERO 637/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100049421**

siguiente motivo: "...esta Unidad de Normatividad y Regulación solicita a este H. Comité de Transparencia, confirmar la ampliación de plazo de respuesta con el que cuenta, con la finalidad de estar en posibilidad de recabar la información que se solicita relacionada con los servidores públicos Julio Camelo Vernis y Rodolfo de la Fuente Pérez, ambos adscritos a esta Unidad Administrativa y con ello, estar en posibilidad de atender la presente solicitud. Lo anterior, tomando en consideración el volumen de información que resulta necesario examinar con el fin de determinar la información que se va a otorgar al solicitante, así como para efectos de elaborar las versiones públicas correspondientes." (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, establecen que excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de





**RESOLUCIÓN NÚMERO 637/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100049421**

Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **UAF** y la **UNR**, solicitaron en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **UAF**, mediante el oficio número **ASEA/UAF/0460/2021**, motivó la solicitud de confirmación de ampliación de plazo para emitir una respuesta señalando que esa Unidad se encuentra integrando la información solicitada, sin embargo, en razón de volumen de la información a integrar, así como a las situaciones derivadas de la pandemia es necesario solicitar a este órgano colegiado una ampliación de plazo; de esta manera, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 637/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100049421**

- VI. Que la **UNR**, mediante el oficio número **ASEA/UNR/DGR/097/2021**, motivó la solicitud de confirmación de ampliación de plazo para emitir una respuesta ello con motivo del alto volumen de información a examinar, aunado a elaborársela elaboración de las versiones públicas correspondientes, mismas que son proporcionales al volumen de información a analizar, es que se requiere la ampliación de plazo para atender la solicitud; de esta manera, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la ampliación del plazo con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **aprueba** la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **UAF** y a la **UNR** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO.- La ampliación de plazo para dar respuesta, se aprueba con la finalidad preponderante de que se concluya con el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante; no obstante, en los casos





**RESOLUCIÓN NÚMERO 637/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100049421**

excepcionales en los que la información sea inexistente o tenga el carácter de clasificada, dichos supuestos deberán ser sometidos a consideración de este Comité de Transparencia de manera fundada y motivada.

Para el caso específico de que la información resultara inexistente de manera total o parcial, en la petición de confirmación a este Comité, las unidades administrativas deberán precisar puntualmente tanto los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un Criterio de búsqueda exhaustivo, así como el motivo y las circunstancias de tiempo modo y lugar que generaron la inexistencia de la información.

Una vez aprobada la ampliación de plazo, las unidades administrativas no podrán manifestar la **no competencia** para atender la solicitud.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **UAF**, a la **UNR** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 06 de septiembre de 2021.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**RESOLUCIÓN NÚMERO 637/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100049421**

Mtro. Víctor Manuel Muciño García.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/ACLP

